



Resolución Gerencial Regional N° 0620

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 SET. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04231-2011 promovido por Don **YSIDRO CELSO ANDRES HUAMAN**, quien plantea la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 324-2011-DIRESA-ICA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica que subsana de Oficio la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Marzo de 2011 la Dirección Regional de Salud de Ica, declaró Fundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Ficta, emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa María del Socorro de Ica, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración formulado entre otros servidores por Don Ysidro Celso Andrés Huamán, contra la Resolución Directoral N° 272-2010-HSMSI/UPER de fecha 23 de Noviembre de 2010 que declaró Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en sustitución de la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; disponiendo en su Artículo Tercero que el Hospital Santa María del Socorro de Ica abone la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de lo percibido en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM a favor del referido servidor a partir del 01 de Setiembre de 2010; y, en su Artículo Cuarto declara el agotamiento del procedimiento en la vía administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 324-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de Mayo de 2011 la Dirección Regional de Salud en su artículo único SUBSANA de oficio el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Marzo de 2011 en el sentido que establece DISPONER que el Hospital Santa María del Socorro de Ica abone la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de lo percibido en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM a favor del referido servidor a partir del 01 de Setiembre de 2010, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la partida correspondiente de la entidad;

Que, mediante Reg. N° 04231-2011 Don Ysidro Celso Andrés Huamán, solicita a este Gobierno Regional la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 324-2011-DIRESA-ICA/DG por considerar que se encuentra dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Don Ysidro Celso Andrés Huamán aduce en su escrito de Nulidad que por Resolución Directoral N° 219-2010-HSMSI/UPER de fecha 06 de Setiembre de 2010 fue nombrado a partir del 01 de Setiembre de 2010 en el cargo de Artesano I, Nivel STD, Plaza N° 127 del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiéndole percibir en su remuneración el beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sin embargo dicho nosocomio le vino pagando la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Agrega que si bien la Dirección Regional de Salud por Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG declara Fundado su Recurso de Apelación y dispone que el Hospital "Santa María del Socorro" de Ica le abone la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM a favor del recurrente; posteriormente dicho sector emite la Resolución Directoral N° 324-2011-DIRESA en la cual SUBSANA de oficio la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG en el sentido que los montos serán cancelados "de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la partida correspondiente"; acto administrativo que genera un efecto jurídico sobre los derechos e intereses del recurrente al no hacerse efectivo el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 a pesar de que en el año 2010 se aprobó un Crédito Suplementario para atender la demanda de las deudas contraídas por el Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, entre otras, el D.U. N° 037-94 correspondiente a la deuda 2010 de los nuevos nombrados por la suma de S/. 7,500 Nuevos Soles para ser afectado en la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, conforme lo acredita con la documentación adjunta al expediente;

Que, en el presente procedimiento debemos señalar que mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Cuarto que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional – en el presente caso, la Dirección Regional de Salud Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por el recurrente. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto



quedó agotada la vía administrativa.

Que, de otro lado, cabe precisar que la solicitud de nulidad planteada por Don Ysidro Celso Andrés Huamán no tiene cabida por sí misma en el ordenamiento jurídico procesal administrativo vigente, toda vez que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es precisa al establecer en su Art. 11° numeral 11.1 que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir únicamente a través de los Recursos Administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, mas no la nulidad por sí misma, por lo que habiéndose expedido la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG que declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Ficta, éste acto administrativo agotó la vía administrativa, deviniendo en Improcedente la solicitud de Nulidad deducida por el recurrente;

Que, de la documentación adjunta al expediente se advierte que efectivamente mediante Memorando N° 230-2010-GORE-ICA-HSMSI/OPE de fecha 22 de Diciembre de 2010 la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, comunica a la Unidad de Personal, que han sido aprobados los créditos presupuestarios para ser afectados, entre otros, el siguiente concepto: D.U. N° 037-94, correspondiente a la deuda del 2010 de los nuevos nombrados por la suma de S/. 7,500.00 Nuevos Soles, para ser afectados en la Genérica de Gastos 2.1 Personal Obligaciones Sociales, según modificación presupuestal – Nota N° 0000000157 y 0000000158: Aprobación de Créditos Presupuestales (Justificación: Mayor requerimiento), por el importe de S/. 7,500.00 Nuevos Soles; conforme así se ha advertido en el octavo considerando de la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG de la Dirección Regional de Salud, y, que sin embargo no les fue cancelados dichos montos. Asimismo en el Informe N° 008-2011-HSMSI/OPE de fecha 01 de Marzo de 2011 la Oficina de Planeamiento Estratégico hace de conocimiento de la Administración que se aprobó la suma de S/. 7,500.00 Nuevos Soles para atender el reclamo de los trabajadores recién nombrados a partir del mes de setiembre en lo concerniente al pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, **desconociendo los motivos por el cual no se les abonó en su cuenta de ahorros y que para el presente ejercicio presupuestal (2011) no se encuentra presupuestado en forma permanente y continua para ser incluido en la Planilla Única de Pagos;** situación sobre la cual, la Dirección Regional de Salud no ha tomado ninguna medida correctiva al respecto, toda vez que esta negligencia de los funcionarios de ese periodo 2010 del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, ha ocasionado un perjuicio económico al recurrente teniendo en cuenta que el segundo párrafo del Art. 24° de la Constitución Política del Estado establece que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Estando al Informe Legal N° 479-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Don **YSIDRO CELSO ANDRES HUAMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 324-2011-DIRESA-ICA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica que subsana de Oficio la Resolución Directoral Regional N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Salud adopte las medidas correctivas que correspondan, por la negligencia incurrida en el incumplimiento de pago del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARETA
GERENTE REGIONAL